AÑO 1981.—NUMERO 39 MIERCOLES, 1 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

834

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General, Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de abril próximo.

TIRO CON CAÑON

Los días 1, 2, 21, 22, 28, 29 y 30, de nueve a trece treinta horas.

Los días 1, 2, 6, 7, 21 y 30, de quince a diecisiete treinta horas.

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 6, 7, 8, 9, 10 y 27, de ocho a trece horas.

El día 3, de nueve a trece treinta horas.

Los días 11, 13 y 14, de nueve a trece horas.

Los días 3, 10 y 24, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 27 de marzo de 1981.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

805

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIOS

Tomado en consideración por el Pleno de la Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del corriente mes de marzo, el proyecto de abastecimiento de agua a Quitapesares —canalización de la cacera de Navalcaz (1.ª etapa)—, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para su examen, en la Excelentísima Diputación por un plazo de quince días hábiles, en horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones, por escrito, contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros quince días hábiles siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de marzo de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

806

Tomado en consideración por la Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del corriente mes de marzo, el proyecto adicional de sustitución y renovación de diversas instalaciones en el Sanatorio Psiquiátrico provincial y refundición en un proyecto único con el anteriormente aprobado de construcción de edificios para almacenes y acondicionamiento de cocinas del mismo Centro, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para su examen, en la Excma. Diputación, por un plazo de quince días hábiles, en horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones, por escrito, contra el mismo, por los interesados legítimos, en el plazo de otros quince días hábiles siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de marzo de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

762

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "ALENA, S. A.", Centro de Cuéllar, que tuvo entrada en esta Delegación Provincial el día 16 de marzo de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de sus trabajadores el día 13 de marzo de 1981, así como el acta final de las deliberaciones, donde se hace constar expresamente que la revisión salarial a efectuar en el mes de julio, tal como expresa el artículo 36 del citado Convenio, se hace de forma lineal y no proporcional. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10-3-1980,

Esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto del mismo al IMAC.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 18 de marzo de 1981.—El Delegado de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO DE «ALENA, S. A.»

CENTRO DE CUELLAR (Segovia)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Son partes interesadas contratantes en el presente Convenio de Centro de Trabajo la Empresa Alena, S. A., y sus trabajadores, afectos al Centro de la localidad de Cuéllar (Segovia).

Artículo 2.° En cuanto a su ámbito territorial, funcional y personal, el presente Convenio obligará, de conformidad con lo pactado en el precedente artículo, ello desde su entrada en vigor, a la Empresa Alena, S. A., en su Centro de Trabajo de Cuéllar (Segovia) y a todos los trabajadores que presten sus servicios en el mismo.

Artículo 3.° La duración de este Convenio será de un año, a contar desde el primero de enero de 1981, prorrogable por la tácita, de no mediar denuncia y previo aviso de cualquiera de las partes, por escrito, dirigido a sus representantes con una antelación mínima de treinta días a su vencimiento y entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, ello a todos los efectos, salvo en cuanto a los económicos, que se retrotraerán a la indicada de 1 de enero de 1981.

Artículo 4.° Las condiciones pactadas y recogidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación habrán de ser estimadas y consideradas en su conjunto. Cualquier disposición que se dicte con posterioridad a su publicación y entrada en vigor, que suponga o implique alguna o algunas mejoras de las condiciones pactadas, se considerará en cómputo anual y será aplicada por la Empresa siguiendo los principios y legales criterios interpretativos existentes sobre la materia.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 5.° Contratos de duración determinada.—Los trabajadores que fueren contratados por tiempo determinado, conforme a las normas oficialmente establecidas para tal modalidad, gozarán de los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin más limitaciones que las derivadas del carácter temporal de sus contratos. De la formalización de dichos contratos se informará por la Empresa al Comité, a los exclusivos fines de su conocimiento.

Artículo 6.° El Servicio Médico de la Empresa, en colaboración con los Organismos competentes, elaborará y, en su caso, proporcionará los informes que le solicite el Comité de Seguridad e Higiene sobre las condiciones del medio ambiente laboral.

Artículo 7.° Los permisos para exámenes expresamente autorizados en el artículo 22.1 del Estatuto de los Trabajadores (de los que, a efectos interpretativos y en evitación de cualquier discusión sobre el particular, quedan excluidos los necesarios o entroncados con la obtención del permiso para conducir vehículos de motor de todo tipo), serán retribuidos.

Artículo 8.° Traslados.—Los trabajadores con más de seis años de antigüedad en la Empresa no podrán ser trasladados, con carácter forzoso, por necesidades del servicio.

Los traslados de personal podrán efectuarse: a) Por solicitud del interesado. b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador. c) Por necesidades del servicio. d) Por permutas.

1.—Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.—Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones establecidas por escrito entre ambas partes.

3.—Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado siempre y cuando garantice al trasladado todos los derechos que tuviere adquiridos, así como cualesquiera otros que, en el futuro, puedan establecerse.

En los supuestos de traslado forzoso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: Los de locomoción del interesado y sus familiares que con él convivan o de él dependan económicamente; los del transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico equivalente a noventa días del salario que viniere percibiendo en el momento del traslado.

En cualquier caso, la Empresa vendrá obligada a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades y con una renta igual a la que hubiere venido satisfaciendo hasta el momento del traslado, y si esto no fuere posible, le abonará al trasladado la diferencia.

Artículo 9.° Las mujeres trabajadoras que se encuentren embarazadas tendrán derecho, durante el embarazo, a un puesto de trabajo compatible con su estado, de acuerdo con las recomendaciones del Médico de la Empresa.

Artículo 10. El personal de fábrica que trabaje en jornada continua de más de cinco horas disfrutará de media hora para comer su bocadillo.

CAPITULO III

PLANTILLAS

Artículo 11. La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenda cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos.

Artículo 12. Escalafón.—Por cada Centro de Trabajo la Empresa confeccionará el escalafón de su personal en dos modalidades diferentes: a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales. b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Igualmente se publicarán los escalafones para el conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, a partir de su publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que al mismo se le haya asignado.

Artículo 13. La Empresa, en el supuesto de que lo estimase necesario, podrá disponer el que los trabajadores de la misma pasen a realizar trabajos inherentes o propios a distinta categoría profesional. Cuando se pasase a desarrollar trabajos propios de categoría superior, el cambio o situación no podrá tener una duración superior a los cuatro meses ininterrumpidos, de forma y manera que transcurridos los mismos si la Empresa continuase precisando, normalmente, de los dichos trabajos de categoría superior, proveerá el correspondiente puesto de trabajo, conforme a las normas generales de aplicación, con la concrección de que, durante el período de tiempo en que se realicen los trabajos de categoría superior, la retribución será la que corresponda a esta superior categoría profesional. Cuando se trate de realizar trabajos de categoría inferior, el trabajador seguirá percibiendo la retribución correspondiente a la categoría profesional que tenga asignada y, en ningún caso, el cambio implicará menoscabo de su dignidad, de forma y manera que si el trabajador o el Comité de Empresa estimase que se produjo o existió, informará éste a la Dirección de la Empresa, por escrito, a los efectos pertinentes.

Artículo 14. Horas extraordinarias. — Se reconoce, tanto por la Empresa como por los trabajadores, la conveniencia de reducir la realización de horas extraordinarias hasta el tope mínimo que exijan las necesidades de la fábrica, tanto por razón de su estado técnico como por el trabajo en proceso de la misma. A los efectos de control, la Empresa informará del número de horas extraordinarias realizadas mensualmente por secciones.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 15. Plus por hijos disminuidos.—La Empresa prestará una ayuda económica, en cuantía de tres mil quinientas (3.500) pesetas mensuales, a aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos, por los que perciban prestación en tal concepto de la Seguridad Social, durante todo el tiempo en que dichos hijos permanezcan a su cargo.

Artículo 16. La Empresa se obliga a mantener vigente, durante todo el tiempo de duración del Convenio, la Póliza de Seguros número 55.104.226, concertada con la Compañía Banco Vitalicio de España, en los términos resultantes de la misma, en cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente por accidente, en cuantía de un millón (1.000.000) de pesetas, sin que alcance dicha obligación más allá del dicho mantenimiento de su vigencia y el pago de las primas correspondientes. Del contenido de la tan referida póliza se dará traslado, mediante copia fotostática de la misma, al Comité, a los efectos de la debida constancia y suficiente conocimiento.

Artículo 17. En los supuestos de incapacidad laboral transitora, la Empresa complementará, por un plazo máximo de hasta doce meses, las prestaciones de la Seguridad Social en la forma y con arreglo a las siguientes modalidades:

a) En caso de enfermedad común, y durante los primeros veintiún días, con un quince por ciento del salario bruto mensual que viniera percibiendo; de manera que, conforme a lo actualmente establecido, el trabajador percibirá, en los tres primeros días, el quince por ciento del salario bruto mensual, y los dieciocho días restantes, hasta completar los veintiuno, las prestaciones de la Seguridad Social más el referido quince por ciento del salario mensual bruto.

A partir de los veintiún días, el trabajador percibirá las prestaciones de la Seguridad Social complementadas hasta cubrir el cien por cien del salario bruto mensual que viniera percibiendo, sin que, en ningún caso, el complemento a cargo de la Empresa pueda sobrepasar el quince por ciento del dicho salario mensual bruto.

b) En el caso de accidente, enfermedad profesional o intervención quirúrgica, el complemento a cargo de la Empresa será el preciso para que el trabajador perciba el cien por cien del salario bruto mensual que viniere devengando, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar dicho complemento el quince por ciento de dicho salario mensual bruto.

Artículo 18. Los trabajadores que, a pesar de su invalidez, presten sus servicios en la Empresa, percibirán la retribución que les corresponda al nuevo puesto de trabajo y categoría asignada en función de su capacidad. En el supuesto de que, no obstante su invalidez, algún trabajador pueda prestar sus servicios en la Empresa conservando su categoría, por así permitirlo aún su capacidad, las pensiones que con cargo a la Mutua Patronal o Caja Patronal de Accidentes tenga derecho a percibir le serán asignadas directamente, sin retención alguna.

Artículo 19. Ampliación del Economato Laboral.— La Empresa se compromete, dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio, a estudiar la ampliación del Economato Laboral, a los efectos de buscar un lugar más idóneo a tales fines.

Artículo 20. Aparcamiento. — La Empresa asume el compromiso de llevar a cabo la instalación de un aparcamiento fuera del recinto de la Factoría, antes del mes de septiembre.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 21. Pagas extraordinarias. — La Empresa abonará, además de las dos pagas extraordinarias legalmente establecidas, como correspondientes a julio y diciembre, que se percibirán dentro de la primera quincena de dichos meses, otra, en el transcurso del mes de marzo, en cuantía del cincuenta por ciento del salario real.

Artículo 22. Antigüedad.—Los trabajadores fijos disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del cinco por ciento para cada trienio, y del diez por ciento para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 23. Nocturnidad.—El complemento de nocturnidad se abonará al cincuenta por ciento del salario base, y corresponderá a la jornada trabajada entre las veintidós y las seis horas.

Artículo 24. Prima de asistencia.—La Empresa reconoce en favor de sus trabajadores en el Centro de Cuéllar un premio de asistencia que consistirá en el abono de tres mil veinticuatro (3.024) pesetas brutas, bimensuales, al personal que falte durante los dos meses correspondientes un día al trabajo, como máximo, y de mil cuatro-

cientas cincuenta y seis (1.456) pesetas brutas al personal que falte dos días al trabajo, como máximo, excluyéndose para el cómputo de los días las licencias oficiales retribuidas contempladas en los apartados a), b) y c) del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, así como en el supuesto de matrimonio de alguno de los parientes que se dicen en el apartado b) de dicho artículo.

Excepcionalmente, y por una sola vez cada bimensualidad, se podrá, por parte del trabajador, recuperar, en su caso, y de acuerdo con la forma en que se convenga con la Empresa, el segundo de los días no asistidos, a los efectos de percibir íntegramente el premio de asistencia sin la reducción prevista del cincuenta por ciento.

Artículo 25. Situaciones de excedencia especial.—Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargos públicos, cuando su ejercicio sea compatible con la prestación de servicio en la Empresa (si surgieran discrepancias sobre tal particular, resolverá la Jurisdicción competente). Esta modalidad de excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse esta situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El ingreso deberá solicitarlo al mes siguiente de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad. Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y por el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio y dos meses más, computándose éste a efectos de antigüedad. El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá integrarse al trabajo cuando tenga un permiso superior al mes, de jornada completa o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para trabajar, siendo potestativo de la Empresa el ingreso en los supuestos de que el trabajador disfrute de permiso inferior al señalado.

A los referidos trabajadores se les abonarán las pagas extraordinarias de julio y diciembre correspondientes al tiempo que permanezcan en filas, en cuantía equivalente a un cincuenta por ciento del salario base.

Artículo 26. Permisos para consultas médicas.—Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de la jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo por el correspondiente volante, visado por el facultativo.

CAPITULO VI

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 27. En cuanto a jornada laboral, seguirá rigiendo la vigente hasta la firma del presente Convenio, de forma y manera que se mantendrá en su desarrollo en la que seguidamente se especifica:

Personal a tres turnos:

— Jornada de mañana: Cuarenta y ocho horas semanales.
— Jornada de tarde: Cuarenta horas semanales.
— Jornada de noche: Cuarenta horas semanales.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta y uno: 1.930 horas.

Personal a dos turnos:

— Jornada de mañana: Cuarenta y ocho horas.
— Jornada de tarde: Cuarenta horas.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta y uno: 1.988 horas.

Personal a turno partido:

— Cuarenta y tres horas semanales.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta y uno: 1.948 horas.

Artículo 28. Vacaciones.—Los treinta días establecidos como de vacaciones se disfrutarán por los trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29, en la forma siguiente: Los primeros veintiocho días, en el período comprendido entre el diez de agosto y el seis de septiembre, y los dos últimos, los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre.

Artículo 29. Trabajos durante el período de vacaciones.—El personal que, por necesidades del servicio o de mantenimiento, hubiere de prestar su actividad laboral durante el período de vacaciones, disfrutará las suyas distribuidas en un cincuenta por ciento en el período de quince de mayo al treinta de septiembre, y el otro cincuenta por ciento fuera de este período, en las fechas que acuerden con sus respectivos jefes de fábrica o mantenimiento.

En compensación, la Empresa se compromete a abonar a dichos trabajadores diez días de salario real.

Artículo 30. Excedencias.—Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, pueda producirse en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la petición escrita de la misma, teniendo en cuenta las necesidades del trabajador y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrán concederse excedencias por maternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, si ambos cónyuges prestasen su actividad laboral en la Empresa, el disfrute de la excedencia por parte de la mujer excluirá la del marido, que no podrá solicitarla.

El trabajador que no solicite el ingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, deberá cubrir, como mínimo, cuatro años de trabajo en la Empresa desde la fecha de terminación de la que anteriormente le hubiese sido concedida.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, éste estará condicionado a que haya vacante en la categoría propia. Si no la hubiere en la propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca vacante en su categoría o no ingresar hasta que se produzca dicha vacante.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 31. Las partes firmantes se reconocen como interlocutores válidos y se comprometen, a través de sus organizaciones, para instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, tendentes a facilitar cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social.

A tales fines, en el supuesto de que la Empresa Alena, S. A., alcanzase en su Centro de Trabajo de Cuéllar (Segovia) una plantilla de doscientos cincuenta trabajadores, automáticamente vendrá obligada a reconocer a aquellas Centrales Sindicales cuya afiliación supere el quince por ciento; reconocimiento que se llevará a efecto mediante un Delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo de la misma y preferentemente del Co mité de Empresa.

Artículo 32. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.—Representar y defender los intereses del Sindicato al que representen y de los afiliados al mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la misma.

2.—Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

3.—Serán igualmente informados y oídos por la Empresa:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo y traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del Centro de Trabajo en general.

c) En la implantación de sistemas de organización de trabajo que revistan transcendentes consecuencias para los trabajadores del Centro.

Artículo 33. La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación de los mismos, en el supuesto de su existencia (por haberse cumplido los presupuestos previstos para ello en el artículo 31), descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, así como, en caso de no haber tal representación, a solicitud de la propia Central o Sindicato. En todo caso, para que se produzca tal descuento el trabajador afectado e interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará, con la suficiente claridad, la orden de descuento, así como el número de la cuenta corriente o libreta de entidad bancaria o de crédito a que deba transferirse la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación expresa en contrario, durante períodos de un año.

Artículo 34. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado en el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, deberá procederse a la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y, en su caso, si lo hubiere, el Delegado Sindical.

Artículo 35. Sin rebasar el máximo legal establecido, los miembros del Comité de Empresa podrán consumir las horas retribuidas de que disponen, a fin de asistir a cursos de formación autorizados por sus Sindicatos.

Se establecerán, en su caso, pactos o sistemas de acumulación trimestral de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina la Ley.

Artículo 36. La Empresa reconoce en favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio un incremento proporcional del doce por ciento (12 por 100) sobre los salarios brutos, y una revisión del dos por ciento (2 por 100) a percibir a partir de la paga del mes de julio, inclusive. Dicho incremento se aplicará, específicamente, a salario base, complementos y premio de asistencia sobre la tabla de salarios que forma parte del presente Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se incorpora al presente Convenio, como anexo, la correspondiente tabla salarial, debidamente suscrita por las partes intervinientes.

Segunda.—De conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se designa, como Comisión Paritaria del Convenio, a cuatro de los miembros del Comité de Empresa y cuatro personas designadas por la Dirección de la Empresa.

Tercera.—En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio, las partes se remiten a lo que, con carácter general, se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

CATEGORIA	S. Base	Complem.	Asistencia	Antigüedad	Total mes	Total año	Nocturnid.
					30/25		
Encargado	41.963	22.997	11.967	2.098	79.025	1.145.862	699
Jefe Administrativo	40.255	13.639	11.817	2.013	67.724	981.998	—
Oficial 1.° Administrativo	36.951	5.632	11.334	1.848	55.765	808.592	—
Oficial 2.° Administrativo	35.556	2.588	10.429	1.778	50.351	730.089	—
Auxiliar Administrativo	33.693	—	7.009	1.685	42.387	614.611	—
Botones	22.984	—	2.187	1.149	26.320	381.640	—
Oficial 1.° Of. Aux.	1.226	401	289,9	61,3	57.899,5	839.542	613
Oficial 2.° Of. Aux.	1.183,4	272	275,8	59,1	52.330	758.785	591,7
Oficial 3.° Of. Aux.	1.132,7	78,8	254,2	56,6	44.398	643.771	566,3
Oficial 1.° Fogon.	1.164,3	132,3	284,4	58,2	47.754	692.433	582
Oficial 2.° Fogon.	1.142,7	96,6	271,7	57,1	45.684	662.425	571,3
Oficial 3.° Fogon.	1.133,5	80,1	254,2	56,6	44.461	644.684	566,7
Profes. 1.° Indt.	1.153,8	160,2	260,5	57,6	47.660	691.070	576,9
Profes. 2.° Indt.	1.140,6	112,3	253,6	57	45.637	661.736	570
Ayudante	1.118,2	17,1	251,6	56	42.029	609.420	560
Peón	1.108.6	—	233,5	55,4	40.757	566.877	554

773

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION A JUICIO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 156/81, tramitado a instancia de doña Purificación Martín Tejero y 38 más, en reclamación de cantidades, contra la empresa Confecciones Contalejo, S. L., se ha dictado la sisiguiente:

"Providencia.—En Segovia, a 20 de marzo de 1981.—Dada cuenta, por recibido el precedente despacho devuelto, requiérase a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga y con suspensión de los actos de conciliación y juicios señalados, cítese nuevamente a las partes para el día 7 de abril de 1981, a las 10,05 horas de su mañana; estando en cuanto al resto a lo acordado en anterior providencia, y haciéndolo a la demandada mediante edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, advirtiéndole a la demandada que deberá asistir el legal representante de la empresa a prestar confesión judicial, y que de no hacerlo se le podrá tener por confeso. La copia de la demanda y demás documentación se encuentra a disposición de la misma en la Secretaría de esta Magistratura."

Y para que sirva de notificación y citación a la parte demandada, Confecciones Cantalejo, S. L., hoy en ignorado paradero, que tuvo su domicilio en Cantalejo (Segovia), y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente, en Segovia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Magistrado de Trabajo, José Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

799

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don José Galache Alvarez, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que litiga en concepto de oficio, contra la finca hipotecada de la propiedad de "Inmobiliaria Gutiérrez y Marín, S. A.", en reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, dicha finca hipotecada que se describe a continuación:

Urbana.—Finca treinta y siete, piso quinto, letra E, escalera dos, en Madrid, en su calle de López de Hoyos, números 120 y 122. Ocupa una superficie de ochenta y tres metros cuadrados con once decímetros, incluidos cerramientos, terrazas y elementos comunes de la finca. Se compone de tres dormitorios, cocina, baño y estar-comedor. Linda: Por su frente, con la calle de López de Hoyos; por la derecha, con piso letra D y pasillo de entrada; fondo, con patio de luces y piso letra F de la misma escalera, y por la izquierda, con finca número 124 de la calle de López de Hoyos. Se le adjudica un trastero situado en tercer sótano y señalado con el número 27. Su cuota de condominio es de un entero ochenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, al libro 1.734 del archivo, folio 215, finca número 62.012, inscripción 2.ª

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día veintitrés de junio próximo, y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referida finca sale a pública subasta en la cantidad de un millón de pesetas, que es la fijada en la escritura de préstamo.

Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran el tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

800

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria por el Procurador don José Galache Alvarez, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que litiga en concepto de oficio, contra la finca hipotecada por la entidad Agrupación Industrial Inmobiliaria, S. A. (AGRISA), en reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados que se describen a continuación:

Urbana.—Finca número diez, vivienda en planta tercera izquierda, letra A, del edificio en el término municipal de El Espinar, al sitio del Arroyo Merdero, señalado con el número seis de la calle seis. Consta de hall, comedor con terraza, dos dormitorios con terrazas, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Frente, donde tiene la entrada, con meseta de la escalera, caja de ésta y vivienda derecha, letra B, de esta planta; por la derecha, entrando, con dos huecos, con terrenos de la finca; por la izquierda, con tres huecos, con terrenos de la finca; por el fondo, terreno de la finca y edificio número cuatro. Su cuota es de once enteros noventa y cinco centésimas de otro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.671, libro 114, folio 163, finca número 9.276.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día once de junio próximo, y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

El referido inmueble sale a pública subasta en la cantida de quinientas veinticinco mil pesetas, ya rebajado el veinticinco por ciento antes dicho, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en su caso, el diez por ciento del indicado tipo, si cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia de la acreedora se saca a pública subasta sin puplir previamente la falta de títulos de la propiedad; que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

801

Ayuntamiento de San Ildefonso

Concurso

Contratación, por concurso, de obras de urbanización-pavimentación de la zona calle Carretera N-601, de contratación directa, de esta población.

1.º Objeto: Es la contratación de las obras de urbanización y pavimentación, etc., inmediatas a la finca de calle Carretera N-601, de esta localidad, que fue construida por don Basilio Hernando Lucía.

2.º Precio: Se fija en 600.000 pesetas, a título indicativo, pudiendo los licitadores sugerir en sus propuestas las modificaciones que contribuyan a la mejor realización del contrato, sin menoscabo de lo indicado en los pliegos de condiciones.

3.º Duración: Tres meses, desde la adjudicación.

4.º Pagos: Contra certificaciones de obra ejecutada.

5.º Pliegos de condiciones: Están de manifiesto en Secretaría municipal, en horas de oficina, admitiéndose reclamaciones, por plazo de ocho días, contra los mismos, a contar de la publicación de este anuncio.

6.º Garantías: Provisional, de 30.000 pesetas, indispensables para participar en la licitación. Definitiva, del 5 por 100 del precio de adjudicación, que prestará el adjudicatario.

7.º Documentos: Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 8.ª del pliego de condiciones y concordantes.

8.º Proposiciones: Contenidas en sobre cerrado, se presentarán en oficinas municipales, en días y horas hábiles, desde el día siguiente al de publicación del anuncio hasta media hora antes de la apertura de plicas de este concurso, conforme al modelo que se indica. No se admiten proposiciones por correo.

9.º Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las trece horas del día hábil siguiente una vez transcurridos diez días desde el siguiente al de la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

10. De quedar desierto este concurso tendrá lugar una segunda licitación, en las mismas condiciones, a los tres días siguientes.

San Ildefonso, a 18 de marzo de 1981.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

775

Ayuntamiento de Navas de Oro

EDICTO

Solicitada por don Juan Domínguez Terrones, adjudicatario del concurso de suministro del carbón con destino a la calefacción de las dependencias municipales, Grupo Escolar e Inspección Municipal de Sanidad, la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Navas de Oro, a 18 de marzo de 1981.—El Alcalde, José A. Sacristán.

812

AGUILAFUENTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aguilafuente, 25 de marzo de 1981.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

816

NAVARES DE ENMEDIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1981, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Navares de Enmedio, a 26 de marzo de 1981.—El Alcalde, Francisco Cid.

819

Ayuntamiento de Hontalbilla

EDICTOS

Doña María Merino Garrido, de esta vecindad, solicita licencia municipal de este Ayuntamiento para la apertura de un establecimiento público dedicado a la venta al por menor de carnes y pollos sacrificados de factoría en la planta baja del edificio ubicado en la calle de La Fruta, número 8, de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan formularse reclamaciones u observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Hontalbilla, a 24 de marzo de 1981.—El Alcalde, Angel de Frutos.

820

Don Pedro Enrique Boal Garrido, vecino de Madrid, solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para construir en esta localidad un establecimiento público dedicado a disco-bar en un solar de su propiedad, sito en la calle de Fuentepelayo, número 8, de este municipio.

Lo que se hace público para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan formularse reclamaciones u observaciones contra la instalación de dicho establecimiento.

Hontalbilla, a 23 de marzo de 1981.—El Alcalde, Angel de Frutos.

842

BARBOLLA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de reparación de la casa del Médico y Centro Rural de Higiene, mediante operación de crédito con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, estará de manifiesto al público, en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Barbolla, a 31 de marzo de 1981.—El Alcalde, Félix Arranz.

757

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

El Recaudador de Tributos de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra los deudores que más adelante se indican, domiciliados en el municipio que igualmente se expresa, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Urbana.

Se ha practicado diligencia de embargo sobre las fincas de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, haciendo constar que, con fecha 13 de marzo de 1981, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los deudores para que en el plazo de quince días entreguen al ejecutor los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no entregarlos en esta fecha serían suplidos a su costa."

Nombres, municipios y fincas

1.—GREGORIO GARCIA CRIADO.

Débitos: 21.638 pesetas.

Finca urbana sita en término municipal de El Espinar, barrio de San Rafael, Carretera Coruña, número 23. Tiene una supercie de 618 metros cuadrados, de los que 72 son cubiertos y 546 descubiertos. Consta de planta baja vivienda, de 72 metros cuadrados, y 1.º vivienda, de 72 metros cuadrados, por lo que la superficie total construida es de 144 metros cuadrados. Linderos: Derecha, José Codina Sunier; izquierda, Fernando Muñiz Miguallón, y fondo, Juan. Tiene asignado un valor catastral de 450.420 pesetas.

2.—ESTEFANIA CESPEDES.

Débitos: 42.588 pesetas.

Finca urbana sita en término municipal de El Espinar, barrio de San Rafael, calle Serrano, número 23. Linderos: Derecha, Paseo Quintana; izquierda, calle, y fondo, Federico Valenciano Oseñalde. Tiene una superficie de 3.478 metros cuadrados, de los cuales 283 son cubiertos y 3.195 descubiertos. Consta de planta baja, con 191 metros cuadrados; 1.º, con 191 metros cuadrados; 2.º, de 86 metros cuadrados, y garage, de 92 metros cuadrados. Tiene asignado un valor catastral de 1.420.800 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial del municipio de El Espinar, así como en la oficina de la Recaudación, con la advertencia de que los interesados pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación.

Segovia, 18 de marzo de 1981.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

COMUNIDADES

716

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

Aprobado por esta Comunidad el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio de 1981, se hallará de manifiesto el expediente de referencia durante el plazo de quince días que establece el artículo 13.1 del Real Decreto-ley de 16 de enero de 1981, en la Secretaría de esta Comunidad, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, en su caso, ante la Corporación y en el expresado plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedraza, 11 de marzo de 1981.—El Presidente, Teodoro Pascual.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8